

**CONVENIO DE COOPERACION DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE
INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. EL
AYUNTAMIENTO DE LA CISTERNIGA, EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE
DUERO Y EL AYUNTAMIENTO VALLADOLID PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CISTÉRNIGA**

En La Cistérniga, a XX de XXXXXX de 2018

REUNIDOS:

El Sr. D _____, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de LA CISTÉRNIGA, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha XX de XXXXXX de 2.018.

El Sr. D _____, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de LAGUNA DE DUERO, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha XX de XXXXXX de 2.018.

El Sr. D _____, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de VALLADOLID, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha XX de XXXXXX de 2.018.

(En Adelante AYUNTAMIENTOS)

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Jiménez Blázquez, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante SOCIEDAD), con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro 0, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 7 de diciembre de 2011, con el número de protocolo 2.519.

INTERVIENEN:

Cada uno de ellos en nombre de las entidades a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Acuerdo a cuyo fin:

EXPONEN:

1.- Que mediante Real Decreto 1022/1984, de 11 de abril, la Junta de Castilla y León, asume competencias de ayuda técnica y económica a las Corporaciones Locales para la realización de inversiones en infraestructuras de abastecimiento de aguas y depuración de aguas residuales, competencias que son ejercidas a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2.- Que La SOCIEDAD es una empresa de capital 100% público regulada mediante la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de Castilla y León, y sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 162/2006, de 16 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. Constituida como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, adscrita a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, entre las actuaciones que constituyen su objeto social figura *“La realización de todo tipo de trabajos, explotaciones, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras hidráulicas y ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas. La SOCIEDAD podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, en especial, ..., firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas ...*Es una entidad capacitada para acometer una actuación compleja, tanto desde el punto de vista técnico, pues acredita una dilatada experiencia en la realización de actuaciones como las que constituyen el objeto de este Convenio de Cooperación, como desde el punto de vista financiero y de gestión, al estar dotada de la suficiente solvencia.

3.- Que los AYUNTAMIENTOS están especialmente interesados en la ejecución de los Acuerdos que este instrumento contiene, con objeto de contar con un sistema de depuración de calidad. Con arreglo y en virtud de las competencias que le confieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Interés público concurrente. - En relación con los citados principios básicos y objetivos y estrategias antes señalados, siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales -entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario

de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y del Estado).

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, se considera que las entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación entre ellas; cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público.

5.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la competencia para la ejecución, gestión y explotación de esta obra hidráulica resulta de competencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales de acuerdo con sus respectivas normativas de aplicación, y así, y tal y como establece el mismo artículo en su punto 4, se podrán celebrar para la realización y financiación conjunta de las obras de su competencia los convenios oportunos.

6.- Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos a la población cuentan con un marco normativo del que se deducen largos periodos tanto para la financiación de su ejecución como para la de su explotación. Así el artículo 46.5 de la Ley de Aguas prevé la realización de informes justificativos de su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que incluyan estudios sobre la recuperación de los costes. El artículo 111 bis. Insiste en el principio de recuperación de costes y la necesidad realizar proyecciones económicas a largo plazo.

Igualmente, dentro de ese especial marco normativo se encuentra el artículo 64 del Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, que establece que los programas de mejora en las redes de abastecimiento y saneamiento en alta, incluidos tanto las

ETAP como las EDAR, así como los programas de abastecimiento en baja, deberán abarcar, al menos, un periodo de 4 años.

7.- En este sentido, y en virtud del presente Convenio, las partes van a establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE. Esta previsión es la que se contempla en el artículo 9 de la citada Directiva y que recoge el principio de recuperación de costes; *“Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga.”* Estableciendo a su vez el anexo III que para respetar el principio de recuperación de costes se tomarán en consideración los pronósticos a largo plazo de oferta y demanda de agua y las previsiones de inversión correspondiente.

8.- Como consecuencia de lo precedentemente indicado, se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación entre ambas; cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público.

Y así, para regular las formas y condiciones en que las partes, como interesadas en la correcta ejecución y explotación del proyecto referido, se comprometen a su financiación, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es sentar las bases de colaboración entre la SOCIEDAD y los AYUNTAMIENTOS para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación y la ejecución y gestión de la construcción de un sistema de colectores de aguas residuales para la conexión de La Cisterniga con la EDAR de Valladolid.

2.- Presupuesto.

El importe total de la instalación, que incluye entre otros, la redacción del proyecto, costes de supervisión, honorarios de Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud, Control de Calidad, Asistencias Técnicas, Expropiaciones y Ejecución de las obras, etc.. se estima, asciende aproximadamente a la cantidad de 5.800.000 euros más IVA.

3- Financiación y pagos.

Las aportaciones de las partes que financian la inversión objeto de este Convenio se fijan como sigue:

- a) El Ayuntamiento de La Cistérniga aportará 813.397 €, mediante el pago de la tarifa que se determina en el anexo I.
- b) El Ayuntamiento de Laguna de Duero aportará 112.503 €, mediante el pago de la tarifa que se determina en el anexo I.
- c) El resto de la inversión será aportado por la SOCIEDAD, bien con Fondos Estructurales, bien con Fondos Propios o acudiendo a los mercados financieros, a través de la concertación de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

En el caso de que una vez finalizadas las obras y liquidados todos los conceptos relativos a las mismas indicados en el punto anterior, si el 20 % del importe total resultante que correspondiese cofinanciar a los AYUNTAMIENTOS, fuera inferior a la cantidad arriba establecida, la cantidad a aportar por los AYUNTAMIENTOS se ajustaría automáticamente y de forma proporcional a esa cifra y por ello tendría su reflejo automático en las tarifas; en el caso que fuera superior, se mantendrán las tarifas fijadas en el Anexo 1.

Corresponderá a la SOCIEDAD como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago al adjudicatario del precio total del o de los contratos suscritos con el mismo para la ejecución de las obras.

4.- Condiciones de prestación del servicio.

La SOCIEDAD quedará obligada a realizar el servicio de mantenimiento del tanque de tormenta y control de vertidos para los AYUNTAMIENTOS, siempre que se cumplan por las partes intervinientes en este Convenio los compromisos ya descritos relativos a la financiación de obra.

Como consecuencia del derecho que se establece en el apartado anterior y, según lo allí expuesto, los AYUNTAMIENTOS se constituyen en deudores del pago de la tarifa que luego se determina como contraprestación al servicio prestado.

5.- Tarifa.

Los ingresos que se obtengan por la Tarifa pagada por los AYUNTAMIENTOS garantizarán el equilibrio económico-financiero de las actuaciones para la SOCIEDAD.

En base a lo anteriormente expuesto, se establece una Tarifa, según se indica en el Anexo 1, que resarcirá los siguientes conceptos de gasto: la explotación, conservación, amortización, reposición de instalaciones y mantenimiento de la infraestructura que deberá cubrir los gastos de personal, suministros, eléctricos, financieros y otros relativos al funcionamiento, conservación y administración de la obra.

Esta relación no tiene carácter exhaustivo, debiendo incluirse en esta tarifa cualesquiera otros gastos que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, aseguramiento o cumplimiento de las prescripciones técnicas, económicas o legales de cualquier índole relativa a la explotación.

La cuantía de la tarifa total, sin incluir impuestos, se expone en el Anexo 1. El pago de la tarifa se iniciará una vez finalizada y recibida la obra por parte de la SOCIEDAD, previa comunicación a los AYUNTAMIENTOS.

6.- Compromiso de pago de la tarifa.

Los AYUNTAMIENTOS se obligan formalmente al pago de la tarifa que proceda por aplicación de los criterios expresados en el Anexo 1, en la cuantía que resulte en cada ejercicio, en la forma, plazos y condiciones que se expresan en esta cláusula.

Mensualmente la SOCIEDAD emitirá una factura a los AYUNTAMIENTOS por la parte proporcional indicada en Anexo I.

Los AYUNTAMIENTOS efectuarán el pago en los treinta días siguientes a la fecha factura en el establecimiento bancario que le indique la SOCIEDAD.

Los AYUNTAMIENTOS se obligan a efectuar las consignaciones presupuestarias y practicar las oportunas retenciones de crédito que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las cantidades que se vayan devengando con cargo al presente Convenio.

El impago de la tarifa por parte los AYUNTAMIENTOS, en su caso, en el plazo convenido en este Convenio, se considerará como incumplimiento de este Convenio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, estando la SOCIEDAD legitimada para ejercer cuantas acciones le competen para exigir el pago de las mismas, y para suspender el suministro convenido, comportando para los AYUNTAMIENTOS la obligación de pago a la SOCIEDAD de los intereses

correspondientes al retraso, calculados al tipo de interés de demora, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en el momento del retraso.

7.- Explotación de la infraestructura.

De conformidad con lo previsto en este Convenio, corresponde a la SOCIEDAD la explotación de la infraestructura.

Se establece un periodo de explotación de 25 años. Este periodo podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de 10 años, por acuerdo expreso de los AYUNTAMIENTOS si en sede de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio se constata la necesidad de periodos mayores de tiempo para la recuperación de las inversiones establecidas. La explotación finalizará, en su caso, 6 meses después de la ausencia de toma del acuerdo.

La SOCIEDAD podrá realizar esta explotación, bien directamente o bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, percibiendo, en cualquier caso, la SOCIEDAD la tarifa establecida.

8- Otras obligaciones de las partes.

Serán igualmente obligaciones de las partes las siguientes:

Por parte de ambos AYUNTAMIENTOS:

- Conceder las autorizaciones, licencias y permisos que legalmente procedan para la ejecución y explotación de la obra.
- Prestar su conformidad al Proyecto aprobado por, conformidad que deberá comunicar fehacientemente a la SOCIEDAD.
- Poner a disposición de la SOCIEDAD de forma gratuita los terrenos de necesaria ocupación para la normal ejecución de las obras, actuando la sociedad como beneficiaria de los mismos.
- Ejercer la función de comprobación, información, vigilancia e inspección en relación con los vertidos a las redes de alcantarillado.

- En caso de que la obra esté sujeta a licencias y tasas municipales, se concederá al contratista en su calidad de sustituto del contribuyente la bonificación máxima prevista en la ordenanza municipal del ICIO, para este tipo de obra.
- Adecuar el planeamiento urbanístico, si así fuese necesario, a las nuevas infraestructuras proyectadas que se pretenden ubicar en los terrenos que prevé el proyecto.

Por parte de La SOCIEDAD:

- La ejecución y recepción de las obras.
- Asistencia Técnica para la obtención/actualización de permisos ante el organismo de Cuenca. Así mismo actuará, si el Ayuntamiento lo precisa, en la obtención de los terrenos de necesaria ocupación por parte del Ayuntamiento, abonando además cuantas indemnizaciones y justiprecios sean necesarios para dicha ocupación.
- La financiación de la obra.
- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras sujeta a la reglamentación vigente y con los estándares de calidad generalmente aceptados, durante el periodo de 25 años.

9.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo, integrada por dos representantes de La SOCIEDAD, y un representante de cada Ayuntamiento.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo, realizará el seguimiento de lo estipulado, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las partes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a La SOCIEDAD como entidad responsable de la construcción de las obras.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente y Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en Capítulo II del Título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.- Duración y Vigencia.

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

11.- Modificación.

Las posibles modificaciones de este Convenio, deberán formalizarse mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del Convenio.

12.- Extinción y Resolución del Convenio.

El Convenio se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este documento.
- b. El incumplimiento de cualquier obligación por ley o por disposiciones administrativas.
- c. El transcurso del plazo sin haberse acordado la prórroga.
- d. Por decisión judicial que declare la nulidad del convenio.
- e. El mutuo acuerdo.

En caso de resolución anticipada la parte responsable deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios efectivamente causados.

13.- Naturaleza.

El presente Convenio de Cooperación tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la legislación de Contratos en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se realiza al amparo del artículo 12.4 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman tres ejemplares de este Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicada.

POR EL AYUNTAMIENTO DE LA
CISTÉRNIGA

POR LA SOCIEDAD PÚBLICA DE
INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO
AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN,
S.A.

Fdo.

Fdo. José Manuel Jiménez Blázquez

POR EL AYUNTAMIENTO DE LA
VALLADOLID

POR EL AYUNTAMIENTO DE LA
LAGUNA DE DUERO

Fdo.

Fdo.

ANEXO I

Tarifa de la prestación del servicio de mantenimiento:

Los AYUNTAMIENTOS pagarán la cantidad que figura en el cuadro siguiente en concepto de amortización de la inversión pendiente y mantenimiento de la infraestructura durante el periodo de vigencia del convenio.

La tarifa inicial calculada según las hipótesis del proyecto asciende a:

	FIJO DE AMORTIZACIÓN (€ / año)	FIJO EXPLOTACION (€ / año)	FIJO TOTAL (€ / año)
LA CISTERNIGA	47.649	28.363	76.012
LAGUNA DE DUERO	6.590	1.000	7.590

Esta tarifa es fija para el primer año natural de explotación del servicio, siendo aplicable desde el 1 de enero, si procede, hasta el 31 de diciembre. Para el resto de años será revisada anualmente.

Dicha tarifa no incluye Impuestos.

Revisión Anual de la Tarifa: Anualmente dicha tarifa se revisará teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, de acuerdo a la siguiente fórmula de revisión:

$\text{Tarifa Revisada} = (1 + (M \times 0,30 + E \times 0,40 + I \times 0,30)) \times \text{Tarifa Año Anterior}$
--

Siendo:

M = Incremento Salarial, en tanto por uno, de la Mano de Obra para el año a revisar, según último convenio o revisión de convenio aprobado, aplicable a la explotación.

E = Incremento, en tanto por uno, de la tarifa unitaria del Kw/hr del término de energía del año objeto de revisión. En el caso de aplicar varias tarifas eléctricas, se tomará la de aquella que tenga más consumo anual, o en su defecto el índice anual de subida energético que publica el INE. Se calculará:

$$E = ((E1 / E0) - 1)$$

Siendo E1 Precio Kw/hr aplicable al año de la revisión de tarifa

Siendo E0 Precio Kw/hr del año anterior.

I = IPC real de enero a diciembre, en tanto por uno, del año anterior a la aplicación de la tarifa.

Los números de la fórmula representan las ponderaciones o pesos de los costes individuales por su naturaleza sobre el total de los costes de explotación, siendo la mano de obra del 30%, la energía del 40% y el resto de costes, del restante 30%.

Antes del 25 de enero de cada año, La SOCIEDAD presentará a la Comisión de Seguimiento la documentación justificativa para el cálculo de la revisión de la tarifa. A saber, dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística de IPC acumulado anual, comunicación de tarifas eléctricas por la compañía distribuidora y actualización salarial vigente por el convenio aplicable. La Comisión de Seguimiento, una vez que revise ésta, propondrá la tarifa resultante para su aprobación, que será aplicable para la depuración desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La tarifa anual revisada obtenida según la fórmula anterior, se expresará con tres decimales, y para ello se redondeará por exceso el cuarto decimal hasta la unidad superior.

Si por algún motivo, en el momento de la presentación de la documentación de la tarifa por la Comisión de Seguimiento, no se tuviese algún dato definitivo de los que se necesitan para calcular la fórmula, bien porque no se haya publicado o bien porque se publicase más tarde a dicha fecha, se tomará el dato provisional o el de otra fecha anterior que se considere fiable. En este caso la tarifa se propondrá por la Comisión de Seguimiento como “provisional” hasta la fecha en que se pueda calcular la tarifa definitiva. Calculada y comunicada la tarifa definitiva a las partes, La SOCIEDAD realizará una liquidación mediante la emisión de factura aparte por la diferencia entre la tarifa “provisional” y definitiva, aplicable a los m3 que se hayan facturado hasta ese momento en Alta.

Mantenimiento del Equilibrio Económico-Financiero: Como complemento a la aplicación y cálculo de la tarifa, la Comisión de Seguimiento velará para que a lo largo de los años de explotación se garantice el equilibrio económico-financiero de ésta a través de una adecuada aplicación, siendo los ingresos que se obtengan por la Tarifa pagada por el Ayuntamiento aplicados a este fin, resarcándose La SOCIEDAD de los siguientes conceptos de gasto:

explotación, conservación, amortización, reposición de instalaciones y mantenimiento de la infraestructura que deberá cubrir los gastos de personal, suministros, eléctricos, financieros y otros relativos al funcionamiento, conservación y administración de la infraestructura.